

DOCUMENTO COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-010-2024
(Julio de 2024)

En aplicación del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y lo dispuesto en el Capítulo 2, Sección 1, subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en adelante, **EL MINISTERIO**, solicita la presentación de ofertas bajo las siguientes condiciones:

Invitación a las Veedurías Ciudadanas

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a realizar las recomendaciones que consideren convenientes, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

CAPITULO I

1. OBJETO:

Prestar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, con suministro de repuestos, de los aires acondicionados de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en Bogotá, Cartagena, Santa Marta y San Andres.

TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El servicio a contratar se relaciona y describe en el anexo de especificaciones técnicas.

NIVEL DE CLASIFICADOR DEL BIEN O SERVICIO

Dando cumplimiento a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se procede a describir el objeto identificándolo en el Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC (GRUPO)	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(D) COMPONENTES Y SUMINISTROS	40000000	40100000	40101700	40101701 Aires Acondicionados
(F) SERVICIOS	72000000	72100000	72101500	72101511 Servicio de instalación o



				mantenimiento o reparación de aires acondicionados
(F) SERVICIOS	72000000	72150000	72151200	72151207 Servicio de instalación y mantenimiento acondicionado del aire, enfriamiento y calefacción HVAC
(D) COMPONENTES Y SUMINISTROS	40000000	40100000	40101600	40101602 Circuladores de aire

Nota 1: La presente clasificación es informativa y no exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 que indica: “(...) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía (...)” Subrayado fuera de texto.

Nota 2: De conformidad con lo establecido en la Circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente, la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial del proceso de selección se establece hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.506.307)**, incluido IVA y demás impuestos y demás costos y gastos inherentes.

El compromiso derivado del presente proceso de selección y de la aceptación de oferta que de este se derive se encuentra amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. Y FECHA	VALOR CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	UNIDAD EJECUTORA
26924 2024-01-18	\$30.000.000	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	35-01-01-000 MCIT-GESTION GENERAL

3. FORMA DE PAGO

Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja de la vigencia 2024, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, **EL MINISTERIO** pagará al **CONTRATISTA el valor del presente contrato en pagos mensuales**, teniendo en cuenta los servicios efectivamente prestados durante dicho periodo, previa entrega y recibo a satisfacción de la factura así como del respectivo certificado de cumplimiento expedido por parte del supervisor del contrato y la acreditación del pago de los aportes del sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, del mes en que se realiza el pago.

Está determinado para efectos de la presente contratación, que los gastos que se generen con ocasión de la ejecución del mismo (impuestos, tasas o contribuciones, insumos adicionales, elementos de trabajo, entre otros) serán asumidos por el contratista por lo cual deberá tenerlos en cuenta para la presentación de la oferta.

EL MINISTERIO efectuará al contratista las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

EL MINISTERIO sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará realizar pagos a terceros. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4.2. LUGAR DE EJECUCIÓN/ ENTREGA:

La prestación de los servicios de mantenimiento será en las siguientes ciudades: Bogotá, Cartagena, Santa Marta y San Andres Isla.

5. CAUSALES DE RECHAZO, DECLATORIA DE DESIERTA, ADJUDICACIÓN, EXPEDICIÓN DE ADENDAS Y CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

5.1. CAUSALES DE RECHAZO

1. Cuando se establezca que el proponente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación Pública.
2. Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente, no aclare o no atienda en debida forma el (los) requerimiento (s) de la entidad dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso.



3. Cuando el proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal se halle incurso o le sobrevenga(n) alguna(s) de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
4. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio, unión temporal o cuando el representante o los representantes legales o los socios de una persona jurídica o modalidad asociativa ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes que participen en el presente proceso de selección. En este evento sólo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo, para lo cual se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas y a las demás se les aplicará la presente causal de rechazo.
5. Cuando EL MINISTERIO detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
6. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
7. Cuando, de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas, tanto del proponente como de su oferta.
8. Cuando el proponente no se encuentre a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del Consorcio y/o de la Unión Temporal, se determine por parte de la entidad que ella no corresponde a la realidad.
10. Cuando un proponente o alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en este proceso, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
11. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, anexos, formatos y demás documentos que hacen parte integral de la invitación pública.
12. Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos: a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal. b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta. c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado supere el presupuesto oficial del proceso. e) Cuando el valor unitario de cada uno de los ítems supere el precio techo establecido por la entidad en el estudio de mercado y en la casilla conforme a la oferta económica electrónica del SECOP II. f) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en el cuestionario respecto de la oferta económica en el SECOP II, ya sea generado por errores de digitación. g) Cuando se presente valores en moneda extranjera. h) Cuando se determine, por parte del comité evaluador, que los valores ofertados son artificialmente bajos.
13. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.
14. Cuando le sobrevengan al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle la aceptación de oferta.
15. Cuando la oferta fuere presentada por personas naturales o integrantes de personas jurídicas, consorcios, uniones temporales que hayan intervenido directa o indirectamente en la estructuración del



proceso, o por personas jurídicas cuyos socios o equipo de trabajo hayan tenido tal intervención, por encontrarse en conflicto de intereses.

16. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes.
17. El incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de Contratación actué en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta.
18. Por las demás expresamente señaladas en el presente documento complemento y en la invitación pública.

5.2. DECLARATORIA DE DESIERTO

EL MINISTERIO podrá declarar **desierto** el presente proceso de selección únicamente cuando no existan proponentes hábiles, ninguna propuesta cumpla con los requisitos establecidos en la presente invitación pública o en la ley, cuando no se postule ningún interesado o se presenten motivos que impidan la selección objetiva.

5.3. ADJUDICACIÓN

EL MINISTERIO adjudicará el presente Proceso de Mínima Cuantía por el valor total del presupuesto oficial estimado, esto es, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.506.307)**, el cual será utilizado como monto agotable, de conformidad con los servicios y repuestos que requieran los equipos de aire acondicionado, el cual incluye costos directos, indirectos, impuestos nacionales y distritales, y los demás gastos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.

El menor valor será determinado por los valores unitarios de los mantenimientos y repuestos, ofertados por cada ítem, incluido IVA y demás costos y gastos inherentes a que haya lugar.

EL MINISTERIO establece en el presente proceso de mínima cuantía los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente sobre la propuesta del oferente que hubiere ofertado el menor precio.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, en caso de que, el oferente con el menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se verificarán los requisitos habilitantes solo de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente.

Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que, conforme al cronograma del proceso, tienen los proponentes para subsanar las ofertas en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*.

5.4. REGLAS PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, **EL MINISTERIO** podrá modificar la invitación pública a través de ADENDAS en la plataforma del

SECOP II, con un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas.

Así mismo, podrá expedir ADENDAS para modificar el cronograma del proceso una vez finalice el plazo para la presentación de las ofertas y antes de la aceptación de oferta.

En todo caso, la publicación de las ADENDAS deberá hacerse en la plataforma del SECOP II en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación en el cronograma establecido en la plataforma del SECOP II.

5.5. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

La presente convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, que establece;

“Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

UMBRAL DE MIPYMES 2024	
US\$	125.000
COL\$	532.338.092

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.”*

Los posibles interesados deberán enviar una comunicación por escrito y debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal o Apoderado) a través de mensaje en el portal SECOP II.

Los interesados deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Se debe solicitar de Manera expresa “Limitar a MIPYMES” el presente proceso de selección.
2. Las solicitudes deben ser enviadas dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso.
3. Se deben allegar los documentos enunciados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021.
4. De presentarse solicitudes por parte de uniones temporales o consorcios que quieran participar en este proceso de selección deberán estar integrados únicamente por MIPYMES y cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.
5. En caso de no recibirse mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES para que la convocatoria sea limitada, o en el evento de presentarse y no cumplan con los requisitos establecidos, podrá participar cualquier interesada en la presente invitación.

6. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

El Cronograma del presente proceso corresponde al establecido en la plataforma del SECOP II, el cual es susceptible de modificaciones mediante adenda.

7. LUGAR EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL RECIBO DE LAS PROPUESTAS

Las personas naturales o jurídicas o proponentes plurales interesados en el presente proceso de selección deberán presentar sus propuestas únicamente en la plataforma del SECOP II del referido proceso del **MINISTERIO**.

7.1. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

La Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, establece *“Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; (...); la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; (...), cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente...”*

En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y **EL MINISTERIO** deberán remitirse a la Guía en comento, publicada en el sitio:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf
donde se encontrará las instrucciones para proveedores y compradores.

Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP II dentro de las 24 horas siguientes al cierre del presente Proceso de Contratación, los proponentes podrán presentar sus ofertas al correo electrónico contratación@mincit.gov.co dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre del presente proceso de selección.

8. CRITERIOS DE LOS SUBSISTEMAS DE CALIDAD, GESTIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN:

8.1. OBLIGACIONES DE SST (Cuando aplique)

1. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
2. El contratista declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, en el pliego de condiciones y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
3. Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
4. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (si aplica).
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. De igual forma, acreditar el cumplimiento del pago de los aportes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018.

8.2. CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

EL MINISTERIO, dando cumplimiento al componente ambiental incluido en la Política de los Sistemas de Gestión orientada a la prevención de la contaminación, la protección de los recursos naturales y el fomento de las compras públicas sostenibles y la economía circular, exige:

A los oferentes:

- a) Realizar la correcta gestión (almacenamiento, transporte o movilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final) de los residuos peligrosos (aceites usados, baterías de plomo-ácido, filtros de aceite y demás material contaminado) y residuos especiales (llantas) que se generen en cumplimiento del objeto contractual en el marco de la normatividad nacional vigente y aplicable y entregar a la supervisión los documentos que así lo soportan.
- b) Dar cumplimiento a la normatividad nacional vigente y aplicable a la gestión de residuos peligrosos.

Al contratista

Durante la ejecución del contrato, el contratista, se obliga para con el Ministerio a entregar al supervisor:

Con la suscripción del contrato:

1. Copia de la inscripción o registro como generador de residuos peligrosos, emitido por la Autoridad Ambiental a la sede donde se proyecta la ejecución del contrato, el registro debe corresponder a los datos del oferente, es decir, ser emitido a la empresa, el NIT y dirección incluidas en la oferta.
2. Copia de la inscripción como acopiador primario de aceite usado, emitida por la Autoridad Ambiental a la sede donde se proyecta la ejecución del contrato, la inscripción debe corresponder a los datos del oferente, es decir, ser emitida a la empresa, el NIT y dirección incluidas en la oferta.

Nota 1: Estos documentos deberán corresponder a los datos del contratista y a la sede donde se realiza la ejecución contractual.

Durante la ejecución:

- Copias del (as) acta (s), certificado (s) o documento (s) que evidencie la gestión realizada con todos los residuos peligrosos y residuos especiales, producto de la ejecución del contrato, para el almacenamiento, transporte o movilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, una vez se haya ejecutado su gestión, en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega al (gestor (es) de lo (s) residuo (s)).
- Copia de los reportes de movilización de aceite usado con fecha y registro de movilización del gestor que realiza el transporte de los aceites usados generados en cumplimiento del objeto contractual.
- Copia de la(s) resolución(es) vigente(s), mediante la(s) cual(s) la autoridad ambiental otorgó la licencia ambiental al gestor que realizó el transporte o movilización, tratamiento y/o disposición final de los residuos entregados por el contratista, bien sea que se realicen por el mismo contratista o por un gestor contratado por el mismo. Si las resoluciones o actos administrativos se encuentran publicados en la página web del gestor, se considera viable que el contratista remita vía correo electrónico a la Supervisión, los enlaces para que los documentos puedan ser descargados por el Ministerio.

El contratista, debe considerar las etapas de la gestión y los siguientes residuos para la entrega de la documentación que da evidencia de la gestión realizada:

ETAPAS (SEGÚN APLIQUE)	RESIDUOS
Almacenamiento, transporte o movilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final.	Aceite usado, baterías de plomo-ácido, filtros de aceite, llantas, material contaminado y demás residuos de características peligrosas o especiales.

Estos documentos deberán contener como mínimo: Fecha de expedición; nombre del gestor, NIT del gestor, número de la licencia ambiental o resolución por medio de la cual se autoriza el desarrollo de la actividad a la (s) empresa (s) gestora (s) responsable de manejo del residuo, descripción del residuo (tipo, cantidad), gestión realizada con el residuo (almacenamiento, transporte o movilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final). El contratista realizará su entrega por medio de correo electrónico dirigido al Ministerio, especificando que se realiza el envío de los soportes de gestión de los residuos generados en cumplimiento al contrato suscrito con el Ministerio (indicar número y fecha de contrato).

Nota 1: En caso que el contratista, se encuentre actualizando o tramitando ante la autoridad ambiental, cualquiera de los documentos exigidos anteriormente, deberá anexar la copia del oficio o documento, donde se demuestre en un periodo no mayor a 4 meses antes de la finalización del contrato, que los documentos se encuentran en trámite. Será obligación del contratista, realizar el seguimiento pertinente a la respuesta de la solicitud presentada a la autoridad ambiental competente, procurando obtener los documentos requeridos antes de la finalización del contrato, información que deberá ser remitida al supervisor del contrato con la última factura.

Nota 2: Una vez entregada la documentación de que trata este numeral, el Supervisor del contrato la remitirá al Equipo de Asuntos Ambientales para su verificación en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega por parte del contratista.

Nota 3: Todo documento entregado por el contratista debe ser legible y estar debidamente diligenciado.

9. REQUISITOS HABILITANTES

Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía que reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuya valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, la escogencia recaerá en la propuesta que oferte el menor precio previa verificación de los requisitos habilitantes exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en Capítulo 2 Sección 1 Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se verificará como requisitos habilitantes la capacidad jurídica y la capacidad técnica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se verificará como requisitos habilitantes la capacidad jurídica y la capacidad técnica.

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incurso en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la Constitución Política y la Ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones descritas adelante.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos y técnicos que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como REQUISITOS HABILITANTES para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes jurídico, técnico y económico de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015.

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico- Económico	CUMPLE / NO CUMPLE

EL MINISTERIO verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del estudio de los documentos señalados en la presente invitación y que deben ser presentados por los proponentes.

La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el **MENOR PRECIO OFERTADO TOTAL** de las propuestas recibidas, después de efectuada la verificación aritmética y técnica de las mismas y en caso de que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, una vez vencido el plazo establecido en el cronograma de la invitación para la subsanación de los mismos, se procederá a la verificación de los requisitos habilitantes del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

9.1. CAPACIDAD JURÍDICA

9.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Firmada por la persona natural proponente o por el Representante Legal de la sociedad, consorcio o unión temporal proponente o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato establecido.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública.

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta y su presentación en el SECOP II se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan la invitación pública a participar. Dentro de la carta de presentación deberá declarar bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

El proponente persona natural, jurídica o proponente plural deberá conocer y se responsabiliza por su capacitación en el manejo de la plataforma de SECOP II, y conocimiento de la presentación de la propuesta de conformidad con las capacitaciones que brinda Colombia Compra Eficiente y de las Guías expedidas por dicha entidad.

Cuando el Proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso, será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

9.1.2. FOTOCOPIA COMPLETA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA QUE SUSCRIBE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN EL PRESENTE PROCESO

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa, así como del Representante Legal de la forma asociativa correspondiente.

Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

9.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN EL CASO

Si el proponente es una persona jurídica, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal, en caso que sea una persona natural deberá anexar el Certificado de Matrícula en el Registro Mercantil y la de su Establecimiento de Comercio; con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la fecha de cierre del presente proceso. Para las personas naturales que no ejecuten actos mercantiles, bastará con la presentación de la fotocopia de la cédula de ciudadanía para acreditar su capacidad jurídica.

La persona jurídica debe acreditar que su objeto social le permite celebrar el contrato objeto de esta convocatoria. Así mismo, que su duración es por lo menos igual al plazo del contrato y un (1) año más. Cuando el representante legal de la persona jurídica se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá anexar copia del acta de la junta directiva o asamblea de la sociedad, que lo faculte para presentar la oferta y para suscribir el contrato hasta por el valor del mismo, en caso de adjudicación, así como la autorización necesaria para presentarse en consorcio o unión temporal.

Para el caso de personas jurídicas, se verificarán los siguientes aspectos:

- a. Que esté constituido legalmente.
- b. Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso.
- c. Los representantes legales de la misma.
- d. Las facultades del representante legal.
- e. Que la duración no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

En caso de prórroga del plazo para la presentación de ofertas, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con relación a la primera fecha de cierre.

Cuando el Certificado de Existencia y Representación Legal o el Certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o documento que haga sus veces, haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.



NOTA 1: Las personas naturales que no se encuentran inscritas en el registro mercantil no están obligadas a presentar este documento.

NOTA 2: Las personas jurídicas integrantes de un consorcio o unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

9.1.4. AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica, se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá anexar la AUTORIZACIÓN del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado. Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo.

9.1.5. DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Para presentar oferta como proponente plural (consorcio o unión temporal) los interesados deberán estar registrados en la plataforma del Secop II, de acuerdo a lo establecido en la guías de Colombia Compra Eficiente, una vez registrados el proponente plural acepta los términos y condiciones del Secop II.

Lo anterior está definido en las guías del SECOP II (Guía para presentación de ofertas en el Secop II y Guía de creación de proponente plural en el SECOP II) en las cuales se indica entre otros, los requisitos, formularios y procedimientos para crear y presentar las ofertas en línea.

Si la oferta es presentada por Consorcio o Unión Temporal, en el documento de conformación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 el documento de conformación se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- En el caso de la Unión Temporal señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**.
- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.
- Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

En caso de que no se señale si se actúa a título de consorcio o unión temporal, se entenderá que actúa como consorcio; y si no se discriminan los porcentajes, se asumirá que cada integrante tiene el mismo porcentaje.

Si el contrato se suscribe con un consorcio o una unión temporal, **EL CONTRATISTA** deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria.

Para tal efecto, el Ministerio dispone los **ANEXOS 2A** (conformación de consorcio) **Y 2B** (conformación de unión temporal).

NOTA 1: Cualquier comunicación enviada por un proveedor (singular o plural) utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no será tenida en cuenta como tal. Así, un documento presentado de una forma distinta como desde un proponente singular integrante de un proponente plural; o, haciendo uso de un mensaje público no constituye oferta y en consecuencia no podría ser evaluada.

NOTA 2: El proponente plural deberá tener en cuenta la "*Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II*", expedida por la ANCCE. El proponente plural debe estar constituido como tal en la plataforma de SECOP II, por tanto, **EL MINISTERIO** rechazará la oferta que se presente desde una cuenta individual, desde la cuenta de uno de sus miembros o de un usuario no constituido como persona plural.

9.1.6. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Si es persona jurídica, certificación vigente en la cual se acredite que la empresa se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso contractual, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Esta certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal cuando corresponda o por el Representante Legal de la empresa a falta del mencionado Revisor Fiscal de acuerdo con los requerimientos de ley.

Si el proponente es persona natural, deberá allegar certificación donde conste su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, cuya vigencia de expedición no podrá exceder los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso. Así mismo deberá adjuntar planilla de pago de los últimos seis (6) meses en donde conste sus aportes.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Nota 1: Junto con la certificación establecida en el presente numeral, deberá anexarse copia del documento de identificación del revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses); lo anterior en caso de que quien presente la certificación sea el revisor fiscal.

Nota 2: En caso que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, el cual adicionó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario; o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta. La obligación de presentar las certificaciones en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada para Persona Jurídica de este numeral o una certificación del revisor fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002.

En todo caso, los proponentes deberán adjuntar el **ANEXO 4A O 4B "MODELO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES"**.

9.1.7. VERIFICACIÓN BOLETIN RESPONSABLES FISCALES

EL MINISTERIO consultará y verificará si el proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica, se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

9.1.8. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

EL MINISTERIO consultará y verificará si el proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica, se encuentran registrados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI administrado por la Procuraduría General de la Nación.

9.1.9. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

EL MINISTERIO consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

9.1.10. VERIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC

En cumplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, **EL MINISTERIO** consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, el estado del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses.

Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas en los términos dispuestos en esta.

9.1.11. CONSULTA EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el proponente persona natural, el representante legal del proponente persona jurídica, y cada uno de los integrantes del proponente plural o sus representante legales, según el caso, deberán **anexar** el Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a lo regulado por el Decreto 1310 de 2022.

9.1.12. CONSULTA REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL - RUES

EL MINISTERIO verificará en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), si el proponente persona natural o persona jurídica presenta sanciones. En el caso de consorcios o uniones temporales, respecto de cada uno de sus integrantes se realizarán las mismas verificaciones.

9.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente con la suscripción del formato de carta de presentación de oferta, manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

9.1.14. COMPROMISO TRANSPARENCIA

El proponente deberá diligenciar y suscribir el **ANEXO 3 “COMPROMISO TRANSPARENCIA”**, en el cual declara y se compromete a actuar conforme a las manifestaciones y obligaciones allí contenidas.

9.1.15. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente o el representante legal, para el caso de personas jurídicas, deberá declarar bajo juramento, que no se encuentra ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que representa, incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con **EL MINISTERIO**, a que se refieren la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, esta manifestación debe hacerse expresamente por el oferente en la carta de presentación de la propuesta.

No podrán participar en este Proceso de Selección, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con EL MINISTERIO.

Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas nacionales, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente.

Los Oferentes - Estructuras Plurales- y sus Integrantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento en la Oferta que:

- No están incursos en causales contenidas en régimen de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y sus directivos en conflicto de intereses
- No se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y liquidación,
- No se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia;
- No se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000,
- No se encuentran reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente
- No se encuentren reportados en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas que implique inhabilidad vigente.

9.2. CAPACIDAD TÉCNICA

9.2.1. ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá sujetarse y cumplir con los puntos contenidos en las “Especificaciones Técnicas”, del presente proceso.

Esta manifestación debe hacerse expresamente por el oferente en la carta de presentación de la propuesta la cual formará parte de la invitación pública a través de la cual acepta y se obliga al cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas descritas en los documentos y estudios previos.

9.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

9.2.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE SINGULAR

EI PROPONENTE deberá acreditar experiencia mediante la presentación de certificaciones de máximo dos (02) contratos ejecutados y terminados al 100% a la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto y/o actividades guarden relación con el objeto de la presente contratación, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, la cual deberá estar debidamente reportada y suscrita en el formato de “EXPERIENCIA”.

En caso de presentar una sola certificación, su cuantía deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

9.2.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PLURAL

El proponente plural, deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de certificaciones de máximo (02) contratos ejecutados y terminados al 100% a la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto y/o actividades guarden relación con el objeto de la presente contratación, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, la cual deberá estar debidamente reportada y suscrita en el formato de “EXPERIENCIA”.

Cada integrante del proponente plural deberá acreditar al menos con un contrato suscrito en las condiciones solicitadas.

Nota 1. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

Nota 2. Las certificaciones deben ser expedidas por los contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Nota 3. Se aceptarán como equivalentes a las certificaciones de experiencia, copia de los contratos acompañada de la respectiva acta de liquidación expedida por el contratante, en los que conste la información solicitada para las certificaciones.



Nota 4: En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, adiciones, modificaciones, prórrogas o la liquidación del mismo, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Nota 5: Para el caso de consorcios o Uniones temporales se efectuará la sumatoria de los valores del (los) contrato (s) acreditado (s) por los integrantes, según los requisitos exigidos en este documento.

Nota 6: EL MINISTERIO se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de ser inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

Nota 7: En el evento que la certificación allegada no se pueda extraer la información requerida, EL MINISTERIO podrá solicitar la documentación que considere necesaria para verificar la experiencia.

Nota 8. Si se remiten más de dos (2) certificaciones para acreditar los requisitos exigidos en el presente numeral, EL MINISTERIO tomará para efectos de la verificación de la experiencia habilitante del proponente, los dos (2) primeros contratos señalados en el formato establecido al efecto.

Nota 9: Las demás condiciones para determinar la experiencia se verificarán de acuerdo con lo indicado en el acápite de experiencia habilitante.

9.2.2.3. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES – MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el decreto 1860 de 2021, artículo 3 mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, “Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. (...)”

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, EL MINISTERIO a partir del análisis del sector determinó para el presente proceso de contratación, la procedencia de la aplicación del criterio habilitante diferencial, precisando que el cumplimiento del mismo se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que es excluyente con relación a los requisitos habilitantes técnicos definidos en el presente documento.

El criterio habilitante diferencial para efectos del presente proceso es:

ÍTEM	CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	REQUISITO
1	Mipyme en el sistema de compras públicas	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA: El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de certificaciones de máximo tres (03) contratos ejecutados y terminados al 100% a la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto y/o actividades guarden relación con el objeto de la presente contratación, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, el cual deberá estar debidamente reportado y suscrito en el formato de "EXPERIENCIA".

Nota 1: Las demás condiciones para determinar la experiencia se verificarán de acuerdo con lo indicado en el acápite de experiencia habilitante.

Nota 2: Conforme con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18., del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de Mipyme en el sistema de compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: La acreditación de la condición diferencial antes enunciada, se efectuará en función de los criterios de clasificación empresarial, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Nota 4: Este criterio aplicará salvo que la presente convocatoria sea limitada a Mipymes, conforme lo establecido en el Párrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

9.2.2.4. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa Contratante
- Nombre del Contratista
- Número del contrato (si aplica)
- Objeto del contrato / Actividades u obligaciones
- Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
- Cargo y firma de quien expide la certificación.
- En caso que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.



- Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor individualmente.

Nota 1. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección.

Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

Nota 2. Las certificaciones deben ser expedidas por los contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Nota 3. Se aceptarán como equivalentes a las certificaciones de experiencia, copia de los contratos acompañada de la respectiva acta de liquidación expedida por el contratante, en los que conste la información solicitada para las certificaciones.

Nota 4: En el evento en que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, adiciones, modificaciones, prórrogas o la liquidación del mismo, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Nota 5: Para el caso de consorcios o Uniones temporales se efectuará la sumatoria de los valores del (los) contrato (s) acreditado (s) por los integrantes, según los requisitos exigidos en este documento.

Nota 6: EL MINISTERIO se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de ser inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

Nota 7: En el evento que la certificación allegada no se pueda extraer la información requerida, EL MINISTERIO podrá solicitar la documentación que considere necesaria para verificar la experiencia.

Nota 8. Si se remiten más de tres (03) certificaciones para acreditar los requisitos exigidos en el presente numeral, EL MINISTERIO tomará para efectos de la verificación de la experiencia habilitante del proponente, los tres (03) primeros contratos señalados en el formato establecido al efecto.

Nota 9: Las demás condiciones para determinar la experiencia se verificarán de acuerdo con lo indicado en el acápite de experiencia habilitante.

Nota 10: Conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18., del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de Mipyme en el sistema de compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 11: La acreditación de la condición diferencial antes enunciada, se efectuará en función de los criterios de clasificación empresarial, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

9.3. CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo a lo contenido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 “Procedimiento para la contratación de mínima cuantía”, en el presente proceso de contratación no se exigirá capacidad financiera a los proponentes interesados en participar, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el acápite de “pago”, el mismo se efectuará previo recibo a satisfacción de los ítems objeto del proceso.

9.4. OFERTA ECONÓMICA

Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía que reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, la escogencia recaerá en la propuesta que oferte el menor valor unitario por cada ítem, previa verificación de los requisitos habilitantes exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el Capítulo 2 Sección 1 Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Para poder determinar la oferta ganadora, se tendrá en cuenta el menor valor ofertado por cada ítem (mantenimiento y repuestos) incluido IVA y demás impuestos y contribuciones a que haya lugar, **oferta que se deberá presentar en los términos de la plataforma del SECOP II**, la cual no podrá superar el precio unitario por ítem ni el Presupuesto total estimado por la entidad, (de conformidad con el estudio de mercado so pena de incurrir en causal de RECHAZO, de conformidad con los términos establecidos en la invitación pública del proceso que se publique).

El proceso se adjudicará por la totalidad el presupuesto oficial estimado, por lo que se entiende por menor valor, los precios unitarios incluido IVA y demás impuestos y contribuciones a que haya lugar.

Para lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana. Si la propuesta contiene valores en moneda extranjera, la propuesta será rechazada.
- b) El proponente deberá presentar en su propuesta la totalidad de los ítems requeridos en las Condiciones Técnicas del presente documento y en los términos establecidos en el cuestionario de la plataforma del SECOP II, las cuales no podrán superar el precio unitario por ítem ni el valor total del presupuesto oficial estimado por EL MINISTERIO.
- c) Se deberá incluir en el valor de la oferta, todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás conceptos requeridos y que apliquen para la ejecución del contrato.
- e) Los precios unitarios ofrecidos serán fijos durante la ejecución del contrato. Con la presentación de la oferta, se entiende aceptada esta condición. En el evento que en la propuesta se indique algún reajuste, la misma será rechazada.
- f) El proponente debe proyectar el valor de la oferta de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.

- g) Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al presentar la propuesta económica.
- h) La/s oferta/s que presenten un valor de \$0 en uno o varios de los ítems de la propuesta económica relacionados en la plataforma SECOP II, será/n rechazada/s.
- i) La no presentación de la oferta económica dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA.
- j) El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve.
- k) La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten, el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

9.4.1. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Si de acuerdo con la información obtenida por el Ministerio en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual el Ministerio tuvo dudas responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, el Ministerio continuará con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

9.5. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO (NO OSTENTAN CALIDAD DE HABILITANTES)

Los siguientes documentos son necesarios para la celebración del contrato, sin embargo, no ostentan la calidad de habilitantes.

Registro Único Tributario, Certificación Bancaria, Autorización, Formato Único de Hoja de Vida y Declaración de Bienes y Rentas y Conflicto de Interés – SIGEP.

- 1) Copia del Registro Único Tributario:** Fotocopia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la DIAN, sobre la identificación tributaria e información del régimen de impuestos al que pertenece. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal deben acompañar individualmente, este documento cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto, lo anterior de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.
- 2) Certificación bancaria** expedida por la entidad financiera en donde el proponente posea cuenta corriente o de ahorros, en donde se indique el número de la cuenta, clase, nombre del titular y su número de identificación, a través de la cual **EL MINISTERIO** efectuará el pago del contrato.

- 3) **Autorización firmada por el representante legal** para que se le consigne o se le transfieran los recursos producto de los pagos del contrato, a la cuenta corriente o de ahorros de su propiedad.
- 4) **Formato único de hoja de vida persona natural o jurídica de la función pública**, El formato debe descargarse de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública y debe diligenciarse en su totalidad.
- 5) **Declaración de Bienes y Rentas y Conflicto de Interés – SIGEP**, Conforme a lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, se deberá aportar el pantallazo que acredite el registro de información sobre bienes y rentas, así como conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en la página de la Función Pública <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana>.

NOTA: Estos documentos deberán ser presentados únicamente por el adjudicatario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso a través de la plataforma del SECOPII de conformidad con lo establecido en la circular única de Colombia Compra Eficiente.

CAPITULO II

1. RÉGIMEN LEGAL

La selección del **CONTRATISTA** se efectuará por la modalidad de selección de mínima cuantía atendiendo a la cuantía del proceso y al objeto a contratar, conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el Capítulo 2, Sección 1, subsección 5 del Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del proceso de selección se establece en la suma de **(\$29.506.307)**, incluidos impuestos y demás costos y gastos inherentes y que dicha suma no excede el diez por ciento de la menor cuantía establecida para EL MINISTERIO para la vigencia 2024, es decir, la suma de **\$84.500.000** de conformidad con el presupuesto de la Entidad.

La Ley 2069 de 2020, “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, en su artículo 30 establece: “Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 2. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003." (Subrayado y negrilla por fuera de texto original)*

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

Teniendo en cuenta el valor del presente proceso, podrá ser susceptible a limitación a Mipymes, siempre y cuando se acrediten los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta debe presentarse dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma de la plataforma del SECOP II, para el presente proceso de mínima cuantía. La oferta deberá ser presentada de acuerdo con lo señalado en la presente invitación, y deberá contar toda la información de los requisitos habilitantes y documentos para acreditarlos.

Para efectos de la presentación de la propuesta económica se deberá realizar en los términos de la plataforma SECOP II del presente proceso de mínima cuantía.

La presentación de las ofertas por parte de proponentes singulares y plurales están definidas, y deben atender a lo indicado en la presente invitación pública, las condiciones señaladas en la plataforma del SECOP II y las Guías de SECOP II - Proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes deberán tener en cuenta las guías, términos y condiciones de Colombia Compra Eficiente para la presentación de oferta en la plataforma del SECOP II.

Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía que reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuya valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, la escogencia recaerá en la propuesta que oferte el menor valor, previa verificación de los requisitos habilitantes exigidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en el Capítulo 2 Sección 1 Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Para lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) El proponente en el valor de su oferta deberá incluir IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás conceptos requeridos para la ejecución del contrato.

- b) La propuesta económica se debe diligenciar como se indica en la plataforma del SECOP II.
- c) El proponente debe proyectar el valor de la oferta de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.
- d) Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al presentar la propuesta económica.
- e) El valor de la oferta será por el valor total del presupuesto oficial estimado, teniendo en cuenta que el proceso se adjudicará por la totalidad del presupuesto.
- f) El valor final del contrato corresponderá a los servicios efectivamente prestados por el contratista.
- g) La no presentación de la oferta económica dará lugar a que la propuesta sea **RECHAZADA**.
- h) Si de acuerdo con la información obtenida por **EL MINISTERIO** en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad a través del comité técnico evaluador requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual **EL MINISTERIO** tuvo dudas responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, **EL MINISTERIO** continuará con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.
- i) La entidad seleccionará la mejor oferta, mediante comunicación de aceptación de la oferta, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, en caso de no cumplir con los requisitos habilitantes, se realizará el mismo procedimiento anteriormente establecido con la segunda propuesta.
- j) Si hay empate, la entidad aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17., del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

3. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

De conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, el Comité Evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la presente Invitación Pública a la oferta presentada con el menor precio. Si esta no cumple, **EL MINISTERIO** debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Se aplicarán las reglas de subsanabilidad señaladas en el parágrafo 1°, artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, **EL MINISTERIO** tendrá como criterio de evaluación la oferta de menor precio, en aplicación a lo establecido en el numeral c) del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual establece:

(...) ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

(...)

a) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas (...)

En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el presente proceso de mínima cuantía.

Si hay empate, **EL MINISTERIO** aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los acuerdos comerciales vigentes especialmente en materia de trato nacional. Para ello, dichos criterios deberán ser acreditados con los medios establecidos en el 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

El proponente deberá realizar el diligenciamiento y suscripción del “Formulario No.1 Servicios Origen Nacional”.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 2 - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)”.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales”.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 3 - Vinculación de personas en condición de discapacidad”.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.**

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 4 –Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)” y/o “Formulario 4 A –

Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique o complemente.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 5 - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas”.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales”.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado

que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 6 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)”.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales”.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada

uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 7 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)”.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 7 A - Manifestación de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas naturales), de no ser empleada, socia o accionista de los otros miembros del proponente plural” y/o “Formulario 6 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)” , según corresponda.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales”.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los

cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 8 - Acreditación Mipyme”.

- 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 8 - Acreditación Mipyme”.

- 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- 10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- 10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- 10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro,

pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el “Formulario 9-Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales” y/o “Formulario 9 A- Manifestación de la MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural”, según corresponda.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo, el cual podrá ser mediante el uso de una aplicación de sorteos o el uso de balotas, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas el cual se hará saber a través de mensaje que se publique en SECOP II, en el cual se indicaran las pautas y requisitos a seguir para llevar a cabo el mencionado sorteo.

Sorteo

El procedimiento citado en este numeral, se realizará en las instalaciones del **MINISTERIO** ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 15 PISO 9 en Bogotá, D.C. o en el lugar que se comunique en su momento a través de SECOP II o la plataforma que corresponda, o por medios electrónicos, si así lo informa **EL MINISTERIO** a través de la plataforma respectiva, en las condiciones allí establecidas, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 537 de 2020 y las disposiciones que lo modifiquen.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

USO DE BALOTAS:

Primera Serie

- a) En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- b) Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

- a) Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- b) El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- c) El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así sucesivamente (de mayor a menor), y se dará por terminado el sorteo.

VIRTUAL MEDIANTE APLICACIÓN DE SORTEOS:

Se informará oportunamente mediante mensaje del SECOP II, el procedimiento que se adelantará y la aplicación a través de la cual se mantendrá comunicación con los proponentes.

Deberán asistir quienes quedaron empatados en el presente proceso, o sus representantes legales, o personas autorizadas por ellos (autorización que no requiere presentación personal).

Si una o varias de las personas que quedaron empatados no asisten al sorteo, con la presentación de la propuesta, acepta/n que una persona del **MINISTERIO** saque la balota y participe en el sorteo en su nombre.

En caso de que el procedimiento se realice de forma virtual, un funcionario o contratista designado por **EL MINISTERIO** será el encargado de realizar integralmente el procedimiento señalado en precedencia.

Los proponentes con la presentación de la oferta aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas



Nota 4: Los proponentes deben tener en cuenta el diligenciamiento y firma de los formatos establecidos para tal fin entre otros.

Nota 5: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, POR LO QUE LA NO PRESENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS Y SOPORTES RESPECTIVOS, GENERARÁ LA INAPLICACIÓN DEL CRITERIO CORRESPONDIENTE.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Ejecutar el objeto contratado en el plazo establecido, bajo las condiciones económicas y técnicas estipuladas, de acuerdo con los estudios previos, Anexos, invitación pública y propuesta presentada.
3. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como CONTRATISTA.
4. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
5. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
6. Realizar las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
7. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.
8. Asumir el pago de impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Avisar al MINISTERIO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato.
10. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA e ICBF) y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en la ley 789 de 2.002, ley 828 de 2.003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen.
11. El personal que contrate para la ejecución del objeto contractual debe mantener afiliado y pagarle de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
12. Será de la autonomía y responsabilidad del CONTRATISTA la contratación organización, orientación técnica y control del personal a su cargo. EL MINISTERIO no adquiere ninguna relación laboral o civil con los trabajadores del CONTRATISTA.
13. Mantener indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del MINISTERIO, por parte del CONTRATISTA, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto del Contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste se lo comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto.



14. Conocer y cumplir a cabalidad el Sistema Integrado de Gestión que incluye los componentes de Calidad y Ambiental, los cuales serán aportados y dados a conocer por el supervisor del contrato.
15. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por EL MINISTERIO.
16. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
17. Constituir las garantías solicitadas y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
18. Mantener los precios ofrecidos en la propuesta, durante el tiempo de la ejecución del contrato.
19. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.
20. Si EL CONTRATISTA está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
21. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por EL MINISTERIO, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
22. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del Contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
23. Asistir a las reuniones programadas por el Supervisor del Contrato, si hay lugar a ello.
24. Presentar informe mensual en medio físico y magnético al supervisor del contrato, en el que se detalle las actividades realizadas, así como los demás informes que sobre la ejecución del contrato requiera el supervisor del mismo si hay lugar a ello.
25. Informar oportunamente al supervisor los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución.
26. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los equipos de aires acondicionados de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incluyendo la mano de obra, materiales y herramientas necesarias, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento, con calidad, oportunidad, seriedad y eficiencia.
2. Garantizar que los repuestos que instale sean nuevos, originales, no remanufacturados, libres de defectos e imperfecciones y que cumplan con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las normas de calidad establecidas para los mismos.
3. Cambiar dentro de los términos indicados en el Anexo Técnico, los repuestos de mala calidad o defectuosos, cambiándolos por otros que sean nuevos, de iguales o mejores características, hasta que queden en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, garantizando la gestión ambientalmente adecuada de los mismos en el marco de la normatividad nacional vigente sobre almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos y demás aplicables y entregando a la Supervisión según se generen los documentos, los reportes, las actas o certificaciones de disposición y gestión de todos los repuestos objetos de cambio.

4. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos de disponibilidad, transporte, (incluso los mantenimientos de los equipos que se encuentran en Santa Marta y Cartagena) cambios, y demás elementos necesarios para la realización del objeto del presente contrato, por lo tanto bajo ninguna circunstancia será el Ministerio solidario con el contratista.
5. Mantener en perfecto estado las áreas donde intervengan con los trabajos de mantenimiento, de tal forma que no perturben la labor de los funcionarios del Ministerio.
6. Adquirir a su costa, todos los repuestos necesarios para la prestación del servicio de mantenimiento objeto del presente contrato, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, será el Ministerio solidario con el contratista por las deudas civiles o comerciales que éste contraiga.
7. Garantizar que durante la ejecución del contrato se contará con personal idóneo, para desempeñar las actividades requeridas.
8. Mantener en perfecto funcionamiento sus equipos y elementos necesarios para la prestación de los servicios contratados.
9. Responder al Ministerio por los daños causados a los equipos de aires acondicionados intervenidos y sus partes durante la manipulación por parte del personal al servicio del contratista.
10. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato previa coordinación con el Supervisor designado.
11. Poner en funcionamiento los equipos de aires acondicionados intervenidos durante la ejecución del contrato para verificar su correcto funcionamiento en presencia del Supervisor designado por el Ministerio.
12. De llegarse a presentar fallas en los equipos a los que se les haya hecho el mantenimiento, el Contratista deberá realizar las revisiones que haya lugar hasta dejar el equipo en correcta operatividad, sin costo adicional.
13. El contratista elaborará una ficha técnica por cada equipo existente, en la que se consignarán todos los datos del equipo y actividades realizadas.
14. Las cotizaciones, facturas y demás documentos soportes que se generen con ocasión del objeto del contrato, deberán identificar claramente el equipo de aire acondicionado intervenido, la fecha, la descripción del servicio y los repuestos cambiados y los demás requisitos que se consideren necesarios.
15. Informar de manera inmediata al Supervisor del contrato acerca de los imprevistos que se generen en el desarrollo del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado.
16. El contratista al inicio de la ejecución del contrato deberá indicar al Ministerio el /los nombre (s) y los teléfonos de los trabajadores que prestaran el servicio de mantenimiento.
17. Garantizar la adecuada presentación personal de los operarios, los cuales deberán permanecer impecablemente uniformados y debidamente identificados con el carnet de la empresa, durante la prestación del servicio.
18. Responder por la adecuada presentación y conducta de su personal, manteniendo la supervisión directa del mismo especialmente en los eventos en que pueda llegar a causar daño tanto a los funcionarios como a las instalaciones físicas y a los bienes muebles que se encuentren dentro de las instalaciones del MINISTERIO que son objeto del servicio.
19. Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la ejecución del contrato.
20. Mantener la capacidad de suministrar los repuestos y demás elementos requeridos para cumplir con el objeto del contrato, en el plazo de ejecución del mismo.
21. Garantizar que los servicios realizados no afecten el funcionamiento, o produzcan daños en la pintura de las paredes, porque de lo contrario deberán realizar la respectiva reparación sin generar ningún costo para el Ministerio.
22. Realizar un informe técnico detallado luego de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, indicando las soluciones y repuestos sugeridos (descripción) para el mantenimiento preventivo y correctivo del próximo año.

23. Proveer señales de precaución y control de zonas para los sitios que están siendo ocupados durante el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado con el fin de limitar el tránsito y prevenir la ocurrencia de siniestros a servidores y a terceros.
24. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Verificar que los servicios prestados por EL CONTRATISTA se ajusten a las especificaciones técnicas mínimas exigidas.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados en la Ley y en las normas reglamentarias.
4. Solicitar, aportar y recibir información técnica respecto de los servicios que provee EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección.
5. Designar un supervisor, a través del cual EL MINISTERIO mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA y realizará el seguimiento a la ejecución.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley para el tipo de contrato a celebrar.

1. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza del contrato como las obligaciones del mismo, se deben amparar los siguientes riesgos por cualquiera de los mecanismos previstos en la norma:

RIESGO A AMPARAR	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato.	Por el termino de ejecución total del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato.	seis (6) meses contados a partir de la entrega a satisfacción de los bienes.
El pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.	5% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual.	Por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigente (200 SMMLV).	Con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato.

2. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3861 de 2015, EL MINISTERIO ejercerá la supervisión del siguiente contrato a través de **Profesional Universitario Grado 11 del Grupo Administrativa** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las actividades contratadas.

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y SE ENTIENDE APROBADO Y FIRMADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Aprueba a través de la Plataforma SECOP II:
Zulma Esther Chicuasque Calderón - Secretaria General y Ordenadora del Gasto (E)

Proyectó: Paola Tatiana Escobar Bohórquez – Abogada Grupo de Contratos.
Revisó y Aprobó: Claudia Marcela Pinilla Pinilla – Coordinadora del Grupo de Contratos.